

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las entidades locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 225, de 21.11.2003).

Advertidos errores en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 225, de 21 de noviembre de 2003, a continuación se procede a su corrección en los términos siguientes:

Primero. En la página 24.528, columna derecha, en el artículo 3, apartado 2, donde dice: «A los mismos efectos, el resto del territorio de Andalucía se entenderá constituido por aglomeraciones urbanas cuyo ámbito territorial será el municipio o la parte de éste no incluido en una aglomeración urbana intermunicipal.», debe decir: «A los mismos efectos, el resto del territorio de Andalucía se entenderá integrado por aglomeraciones urbanas cuyo ámbito territorial será el municipio o partes de éste.»

Segundo. En la página 24.530, Anexo 1, en la columna central, Denominación de la Aglomeración Urbana, donde dice: «Medio Almanzora», debe decir: «Medio Andarax».

Tercero. En la página 24.532, Anexo II, en la columna central, Denominación del Sistema de Gestión del Ciclo Integral del Agua, donde dice: «Bajo Almanzora - Levante Almeriense», debe decir «Bajo Almanzora - Levante Almeriense».

Sevilla, 19 de abril de 2004

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de abril de 2004, por la que se corrigen errores de la de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (BOJA núm. 28, de 11.2.2004).

Advertido error en el texto de la Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 28, de 11 de febrero de 2004, se procede a su correspondiente rectificación:

- En el apartado 4 del artículo 6, donde dice «4. Al objeto de determinar la condición de Agricultor a Título Principal de los nuevos solicitantes...», debe decir: «4. Al objeto de determinar la Renta Agraria de los nuevos solicitantes...»

- En el artículo 12 (Anexo 3. Tabla de equivalencia de UGM de los distintos tipos de ganado a los efectos de determinación de carga ganadera en las ayudas agroambientales), donde dice:

«Equino
De más de 2 años de edad1,00»

debe decir:

«Equino
De 6 meses a 2 años de edad0,60»
De más de 2 años de edad1,00»

Sevilla, 16 de abril de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca
en funciones

ORDEN de 22 de abril de 2004, por la que se establecen las condiciones para la aplicación de los distintos tipos de subvención y reintegro de las obras de interés común.

El Decreto 108/2003, de 22 de abril, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, en la nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 146 del citado Reglamento, establece la posibilidad de reducir, hasta el cuarenta por ciento, el importe a reintegrar por obras de interés común, cuando concurren determinadas condiciones que se precisarán por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por otra parte, la considerable prolongación en el tiempo y la complejidad que conllevan las actuaciones de la Administración para la transformación económica y social de grandes zonas regables, ha dado lugar a que persistan en la actualidad actuaciones pendientes de liquidación iniciadas tiempo atrás, en las que los propietarios reservistas no han reintegrado las cantidades por obras de interés común, y que les pueden ser de aplicación los nuevos tipos de reintegro.

Para liquidar estas situaciones parece aconsejable contar con la colaboración de las respectivas Comunidades de Regantes, para que sean ellas, que cuentan con la presencia e infraestructura en la zona, quienes gestionen el cobro de dichas cantidades a sus comuneros. Quedando facultado el IARA para suscribir con dichas Entidades los oportunos convenios de colaboración.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 108/2003, de 22 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Regadíos y Estructuras,

DISPONGO

Artículo 1. Reintegro de las obras de interés común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146, apartado 1 del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, las obras de interés común se reintegrarán en un cincuenta por ciento de su coste. Podrá establecerse el reintegro de un cuarenta por ciento cuando concurren alguna de las siguientes condiciones: